

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 13001310300220220003300
DEMANDANTE: ACUARELA LLC y SKYVIEW PARTNERS LLC
DEMANDADO: PROMOTORA EDIFICIO ACUARELA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, Al despacho el presente proceso con memorial poder allegado por la parte demandada. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., 09 de agosto de 2022.


NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena D. T. y C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el Sr. DANIEL EDUARDO ABONDANO CAPELLA, quién actúa como representante legal de la demandada PROMOTORA EDIFICIO ACUARELA S.A.S., le concedió poder amplio a la sociedad BORJA Y ASOCIADOS ABOGADOS SAS, representada legalmente por el Dr. OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO, identificado con cedula de ciudadanía No 93.372.007, portador de la T.P 176.834 del C.S. de la J., para la representación dentro del presente proceso de la parte demandada, por lo cual y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigidos por artículo 74 de del C.G.P. y en concordancia con la Ley 2213 de junio de 2022, el despacho lo aceptará y reconocerá personería jurídica en tal sentido.

Por otra parte, se evidencia en el expediente diferentes solicitudes allegadas por la parte demandante, relacionadas con la ratificación a la entidad financiera BANCO PICHINCHA, de las medidas ordenadas en auto de fecha 07 de abril de 2022, las cuales se comunicaron mediante oficio 103 de la misma fecha. Por lo anterior y teniendo que obra en el plenario, respuesta de la referida entidad financiera de fecha 06 de mayo de 2022, en la que se abstiene de dar cumplimiento a la medida ordenada, procederá el Despacho a requerirle a fin de que proceda de conformidad con la orden impartida en el auto de abril 07 de 2022, que decretó el embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea la demandada en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs y demás productos financieros embargables en los diferentes Bancos del País, so pena de aplicar lo dispuesto en el Parágrafo 2do del Art 593 que indica *“la inobservancia de la orden impartida por un juez, en todos los casos provistos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes”*.

Así las cosas, El JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la sociedad BORJA Y ASOCIADOS ABOGADOS SAS, representada legalmente por el Dr. OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO, identificado con cedula de ciudadanía No 93.372.007, portador de la T.P 176.834 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada PROMOTORA EDIFICIO ACUARELA S.A.S., en los términos descritos en el memorial poder anexo.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad financiera BANCO PICHINCHA a fin de que cumpla con lo ordenado por el despacho mediante proveído de fecha 07 de abril de 2022, donde se decretó el embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea la demandada en cuentas corrientes, de ahorro, CDTS y demás productos financieros embargables en los diferentes Bancos del País. Limitando dicho embargo hasta la suma de \$ 3.772.342.080. Se concede el término de 3 días para cumplir con el presente requerimiento so pena de que se le imponga la multa consagrada en el parágrafo segundo del Art 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NOHORA E. GARCIA PACHECO
JUEZ

Mg

Firmado Por:
Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ab7f779495bd64faed0fa46e43abddbfcff4b61832ceee4dad38c6de202b1**

Documento generado en 09/08/2022 07:51:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>